

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 30 DE DICIEMBRE DE 2025

215°, 166° y 26°

RESOLUCIÓN Nº 825

Visto que, en el Boletín de la Propiedad Industrial No. 648 de fecha 23 de diciembre de 2025, fue publicada la Resolución No. 760 de fecha 04 de diciembre de 2025, en la cual se notifica a la empresa **EQUUS PROYECTOS Y SOLUCIONES (APS) C.A.**, titular del registro marcario No. **S044300**, marca **EQUUS**, sobre el decaimiento del objeto en la acción de cancelación por falta de uso o caducidad por no uso de la marca, por encontrarse incurso en el literal b) del artículo 36 de la Ley de Propiedad Industrial, este Registro de la Propiedad Industrial pasa a pronunciarse en relación al caso *in comento*:

Se evidencia que, por error material, fue publicado el número de registro "S044330", correspondiente a la marca **EQUUS**, cuando el número de registro correcto es "**S044300**".

En este punto, resulta pertinente hacer referencia a lo previsto en los artículos 82 y 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, los cuales regulan la potestad de autotutela administrativa, y expresamente disponen:

***“Artículo 82:** Los actos administrativos que no originen derechos subjetivos o intereses legítimos, personales y directos para un particular, podrán ser revocados en cualquier momento, en todo o en parte, por la misma autoridad que los dictó, o por el respectivo superior jerárquico.*

***Artículo 84.** La administración podrá en cualquier tiempo corregir errores materiales o de cálculo en que hubiere incurrido en la configuración de los actos administrativos.” (subrayado de quien suscribe).*

Las disposiciones antes transcritas establecen la Potestad de Autotutela que tiene la Administración Pública, como medio de protección del interés público y el principio de legalidad que rige la actividad administrativa, por ende, puede corregir errores materiales en los que se haya incurrido en sus propios actos.

Por lo que, en este acto se procede a corregir de oficio el error contenido en la Resolución No. 760 de fecha 04 de diciembre de 2025, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial No. 648, de fecha 23 de diciembre del 2025, toda vez que:

Donde dice:

N°	Registro	Marca	Titular	Fecha de Vencimiento
27	S044330	EQUUS	EQUUS PROYECTOS Y SOLUCIONES (EPS) C.A.	23/10/2024

Debe decir:

N°	Registro	Marca	Titular	Fecha de Vencimiento
27	S044300	EQUUS	EQUUS PROYECTOS Y SOLUCIONES (EPS) C.A.	23/10/2024

RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial, decide:

1.- **CORREGIR** la Resolución No. 760 de fecha 04 de diciembre de 2025, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial No. 648 de fecha 23 de diciembre del 2025, solo en lo que respecta al número de registro correspondiente a la marca **EQUUS**, por cuanto donde dice "**S044330**", debe decir "**S044300**", quedando firme para las demás solicitudes contenidas en dicha Resolución.

2.- **ORDENAR** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio (E) Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)

Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

HP/RDZ/YRB/EB